

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN			
Responsable del proceso		Gustavo Alfredo Peralta Figueredo			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019			
Objetivo del proyecto de regulación		Armonizar el artículo 15 de la Ley 915 de 2004, modificado por la Ley 2189 de 2022 con el artículo 521 del Decreto 1165 de 2019 para los envíos urgentes desde San Andres.			
Fecha de publicación del informe		17 de octubre de 2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Quince (15) días			
Fecha de inicio		27 de julio de 2023.			
Fecha de finalización		11 de agosto de 2023.			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		3			
Número de comentarios aceptados		0	%	0%	
Número de comentarios aceptados parcialmente		0	%	0%	
Número de comentarios no aceptadas		3	%	100%	
Número total de artículos del proyecto					
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1	%	50%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	09/08/23	FITAC	<p><i>"1. Incorporar esta modificación dentro de una gran modificación al Decreto 1165 de 2019.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta las necesidades del comercio exterior se sugiere que se haga una única modificación al Decreto 1165 de 2019, con el fin de evitar la existencia de múltiples decretos que incrementan la inseguridad jurídica para los administrados."</i></p>	<p>Estudiado el comentario y los antecedentes del proyecto de decreto, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto.</p>	<p>Con el proyecto objeto de publicación se está dando cumplimiento a uno de los compromisos asumidos por el Gobierno para estimular la dinámica económica y comercial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual es requerido con carácter urgente. En consecuencia, dado el carácter urgente de la medida, no puede acogerse la sugerencia de incorporar la modificación en una gran modificación del Decreto 1165/2019.</p>
2	09/08/23	FITAC	<p><i>"2. Se sugiere una modificación integral del artículo 521 del Decreto 1165.</i></p> <p><i>En efecto la norma actual establece un articulado y un parágrafo. El articulado dice:</i></p>	<p>Teniendo en cuenta el objeto de la Ley 915 de 2004 el Congreso de la República y las medidas con ella adoptadas, no se acoge</p>	<p>El objetivo del proyecto es actualizar el Decreto 1165 de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2189 de 2022, que modificó parcialmente el artículo 14 de la Ley 915 de 2004, en el sentido de</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>“Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a tres (3) unidades de la misma clase.</i></p> <p><i>Este artículo da un tratamiento discriminado a las mercancías provenientes de San Andrés respecto de las mercancías de cualquier otro departamento incluyendo los departamentos de las Zonas de Régimen Especial, en tanto que otorga a mercancías que ya se han introducido al territorio nacional pagando el impuesto al consumo que se vayan a enviar al territorio continental el tratamiento de mercancías extranjeras, lo cual es abiertamente contrario a las disposiciones constitucionales pues San Andrés es un Departamento del territorio Colombiano con unas consideraciones especiales de índole aduanero, pero, en ningún caso las mercancías provenientes de dicho departamento pueden ser consideradas extranjeras.</i></p> <p><i>Lo anterior aunado al hecho de que de acuerdo con el artículo 557 de la Resolución 46 de 2019 las mercancías que ingresan al Departamento de San Andrés deben presentar una declaración de importación simplificada.</i></p> <p><i>Por lo expuesto se sugiere la siguiente redacción:</i></p> <p><i>“Los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio</i></p>	<p>comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto.</p>	<p>establecer que el número de unidades de una misma clase de producto que se consideran cantidades no comerciales es 10, y no 3, como estaba en la versión inicial del artículo 14 de la Ley 915 de 2004. Ello, con el objeto, no solo de armonizar la regulación aduanera, sino de establecer una medida para contrarrestar el impacto negativo sufrido por la economía del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Sanata Catalina como consecuencia de la salida del mercado de varias aerolíneas.</p> <p>Es decir, el objeto del proyecto de decreto del asunto no es modificar la totalidad de las condiciones o la forma en que funciona la operación aduanera desde y hacia el departamento, solo actualizar el número de unidades de una misma clase de producto que se consideran cantidades no comerciales.</p> <p>En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que, en aras de promover el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna atendiendo a sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales, el Congreso de la República creó, a través de la Ley 915 de 2004 el</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán adecuarse a los presupuestos generales establecidos para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes prevista en este decreto.</i></p> <p><i>En cuanto se trata de mercancías que ya fueron objeto de la presentación de una declaración de importación simplificada y han obtenido levante, los vistos buenos, requisitos administrativos y cualquier otra restricción administrativa acreditada al momento del ingreso de la mercancía al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá ser acreditada al momento de la llegada del envío al destino de ingreso al territorio continental.”.</i></p>		<p>Congreso de la República, una serie de condiciones legales especiales para lograr dicho fin. Entre ellas, la posibilidad de introducir al territorio insular toda clase de mercancías, sin limitaciones de cupo o cantidad, libres del pago de tributos aduaneros y gravadas solamente con un impuesto al consumo en favor del departamento equivalente al 10% del valor CIF de las mercancías.</p> <p>En concordancia con ello, el Decreto 1165 de 2019 establece en su artículo 507 que "Al territorio del Puerto Libre de san andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por Convenios Internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia. Tampoco se podrán importar los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del Departamento Archipiélago de san andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el Departamento Archipiélago de San Andrés,</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					<p><i>Providencia y Santa Catalina. Se exceptúan de este impuesto, (...)</i>".</p> <p>Así las cosas, en aras de promover el desarrollo económico y social de los habitantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se justifica que ellos solo paguen el 10% del valor CIF de la mercancía que ingresa al territorio donde viven y que estén exonerados de cumplir con ciertos requisitos y vistos buenos, y así mismo, atendiendo a esa finalidad, se justifica que el ingreso de mercancías al resto del territorio aduanero nacional que no tiene las condiciones aduaneras o tributarias especiales esté sujeto a todos los tributos aduaneros y cumpla con todos los vistos buenos y requisitos que la norma aduanera exija, pues los habitantes del resto del territorio aduanero nacional no enfrentan las mismas condiciones geográficas, ambientales y culturales que los del Archipiélago.</p> <p>En consecuencia, este despacho no comparte lo expresado por FITAC y consideramos razonable que las mercancías que provengan de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reciban a su llegada al resto del territorio aduanero nacional un trato <i>equivalente</i> al que recibirían mercancías procedentes del exterior, pues, de otro modo, no se podrían liquidar los tributos aduaneros que se habían</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					<p>exceptuado para promover el desarrollo del Archipiélago, ni se podrían exigir los requisitos y/o vistos buenos que no se exigen para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero sí se requieren para el resto de territorio aduanero nacional. De allí que para el envío de mercancía desde San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con el artículo 576 de la Resolución 46 de 2019, se le exija al vendedor expedir Factura de Nacionalización en la que liquiden los tributos aduaneros correspondientes, descontando el Impuesto al consumo que se hubiere causado en su importación.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta las razones de hecho que obligaron a la adopción del proyecto de decreto y que las medidas especiales que se adoptaron con la Ley 915 de 2004 están encaminadas a promover exclusivamente el desarrollo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no puede acogerse la sugerencia de no solicitar la presentación de vistos buenos y el cumplimiento de requisitos administrativos para mercancía proveniente de dicho departamento respecto de las cuales ya se haya presentado una declaración de importación simplificada y se haya obtenido levante al</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	09/08/23	FITAC	<p><i>“3. Se sugiere una adición al párrafo sujeto a modificación</i></p> <p><i>En el proyecto que se publica reza:</i></p> <p>“Parágrafo. <i>Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a diez (10) unidades de la misma clase vendidas al comprador en un solo día.</i></p> <p><i>Para la procedencia del tratamiento previsto en el presente párrafo deberán observarse las reglas señaladas en los artículos 253 y siguientes del presente decreto. Así mismo, el remitente de las mercancías que pretenda acogerse al tratamiento, deberá dejar constancia expresa de esta situación en el documento de transporte, o en la factura o documento equivalente que haga sus veces.</i></p> <p><i>Los comerciantes que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estén obligados a facturar electrónicamente de conformidad con los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, deberán remitir con el envío de la mercancía, una versión impresa de la factura electrónica.”</i></p> <p><i>Se sugiere la siguiente adición que se resalta en rojo:</i></p>	<p>Teniendo en cuenta el objeto de la Ley 915 de 2004 el Congreso de la República y las medidas con ella adoptadas, no se acoge comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto.</p>	<p>momento de su ingreso al Departamento.</p> <p>A través de la Ley 915 de 2004 el Congreso de la República creó tratamientos excepcionales o condiciones legales especiales para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en aras de promover su desarrollo, y conforme a ello, dicha ley estableció que en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se puede importar toda clase de mercancías, sin limitaciones de cupo o cantidad, libres del pago de tributos aduaneros y gravadas solamente con un impuesto al consumo en favor del departamento equivalente al 10% del valor CIF de las mercancías.</p> <p>En consecuencia, con ello, es razonable que las mercancías que provengan de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reciban a su llegada al resto del territorio aduanero nacional un trato <i>equivalente</i> al que recibirían mercancías procedentes del exterior, pues, de otro modo, no se podrían exigir los requisitos y/o vistos buenos que no se exigen para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero sí se requieren para el resto de territorio aduanero nacional. De allí que para el envío de mercancía al por mayor desde San Andrés, Providencia y Santa</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>“Para la procedencia del tratamiento previsto en el presente párrafo deberán observarse las reglas señaladas en los artículos 253 y siguientes del presente decreto. Los vistos buenos, requisitos administrativos y el cumplimiento de restricciones legales o administrativos que se hayan acreditado al momento del ingreso al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán válidos y suficientes al momento del ingreso al territorio continental. Así mismo, el remitente de las mercancías que pretenda acogerse a tratamiento, deberá dejar constancia expresa de esta situación en el documento de transporte, o, en la factura o documento equivalente que haga sus veces.”</i></p>		<p>Catalina hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con el párrafo del artículo 12 de la Ley 915 de 2004, se les exija a los comerciantes anexar a la declaración simplificada de importación “El certificado de venta libre del país de procedencia, cuando por la naturaleza del producto se requiera. Este certificado reemplaza para todos los efectos el registro sanitario del Invima, cuando sea expedido por las autoridades sanitarias de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea” y la factura de venta, pues de otro modo las condiciones legales especiales previstas para el departamento archipiélago se terminarían extendiendo al resto de la población, que solo tendría que ingresar la mercancía al departamento antes de ingresarla al resto del territorio.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta las razones de hecho que obligaron a la adopción del proyecto de decreto y que las medidas especiales que se adoptaron con la Ley 915 de 2004 están encaminadas a promover exclusivamente el desarrollo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no puede acogerse la sugerencia de considerar válidos y suficientes los mismos vistos buenos y el cumplimiento de requisitos administrativos que se hayan acreditado al</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					momento del ingreso de mercancía al territorio del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuando esa misma mercancía sea enviada del archipiélago al resto del departamento.

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró y Revisó:

Aleida Viviana López López – Dirección de Gestión Jurídica